

## Modificación Ordenanza de Policía y Buen Gobierno

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2013, la modificación de distintos artículos de la Ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno según texto adjunto, se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días. a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se interpusieran durante el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### MODIFICACIONES:

Art. 18.- Queda prohibido:

1. Tirar petardos, cohetes y toda clase de material pirotécnico, salvo autorización expresa de la Administración Municipal.
2. Las acampadas, en cualquiera de sus formas, no se permite acampar sin autorización expresa, en el término municipal de Navajas, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares.
3. NO SE MODIFICA
4. NO SE MODIFICA
5. NO SE MODIFICA
6. NO SE MODIFICA
7. NO SE MODIFICA
8. La publicidad mediante megafonía a través de altavoces colocados en lugares Fijos o sobre vehículos, excepto autorización municipal.
9. Cubrir con carteles, anuncios, etc. Las nomenclaturas de las calles y plazas, la numeración de las casas, farolas, señales de tráfico y cualquier otro tipo de mobiliario urbano.
10. Subirse en los bancos destinados a sentarse.
11. Jugar con el balón y pelota en lugares públicos, salvo lugares habilitados al respecto.
12. las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquier bien público o privado.

### DE LOS LUGARES DE OCIO Y REUNION

Artículo 43.- Definición de Garito

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como "garito" cualquier local ubicado en el casco urbano, donde normalmente se reúnan varias personas, sobre todo jóvenes, principalmente con fines ociosos, a cualquier hora del día, aunque sobre todo por las noches, y sin ningún tipo de control ni autorización al efecto, produciendo las consiguientes molestias, bien con música, risas, gritos, conversaciones con voz elevada, trasiego de vehículos de los reunidos por los alrededores, etc., y6 perturbando el sosiego y el descanso de los vecinos.

Artículo 44.- Autorización e inscripción municipal

1. Sin perjuicio del derecho de reunión a que hace referencia la Constitución Española y el artículo 2 de la Ley Orgánica 9/83, los garitos deberán ser autorizados e inscritos en un Registro Municipal, donde se dejará constancia de los nombres de los usuarios y del propietario del local. En el caso de que sus usuarios sean menores de edad, se precisará autorización de los padres.

2. La inscripción en este registro se deberá solicitar por persona mayor de edad presentando:

- a. Un Certificado emitido por técnico competente, el cual deberá acreditar que se cumplen las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad, indicando asimismo el aforo del local.
- b. Relación de usuarios del local, con autorización paterna en caso de ser menores de edad.
- c. Contrato de arrendamiento donde se permita ese uso del local o bien autorización expresa del propietario, o en el caso de que el solicitante sea el propietario del local, escritura de propiedad.

La inscripción en el Registro conlleva la autorización del funcionamiento del garito, con las limitaciones establecidas en esta ordenanza, sin que ello suponga, en modo alguno, la concesión de licencia de actividad. La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza.

3. Deberán cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

- a. Los locales no deben contener materiales altamente inflamables.
- b. Su aforo máximo será de una persona por metro cuadrado.
- c. Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.
- d. El local deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene en relación con la actividad a desarrollar, y como mínimo dispondrá de una estructura estable, de WC, agua potable y electricidad propia y alta en el servicio municipal de recogida de basuras. Las instalaciones de agua y electricidad, no supondrán un peligro para los usuarios debido a su estado.

e. Deberá disponerse de medios de extinción de fuego portátiles (extintores) en las oportunas condiciones de uso.

4. El propietario del inmueble que se destine a garito será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, así como en el resto de normativa que le sea de aplicación, debiendo comunicar al Ayuntamiento la cesión del mismo, mediante el correspondiente documento que lo justifique.

5. Deberán cumplirse las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación en cuanto a limpieza, ornato, horario, emisión de ruidos, molestias y comportamiento cívico. De su incumplimiento responderán solidariamente el propietario del inmueble como los autores de los hechos, excepto en los casos en que se haya justificado la cesión del inmueble conforme al apartado 4 de este artículo.

6. En caso de ser reiteradas las molestias o perjuicios causados por los ocupantes del garito, al resto de vecinos o a la administración, el propietario del inmueble, previa notificación de estos hechos, deberá proceder a la resolución del contrato conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos, pudiendo utilizar como prueba los informes obrantes a este respecto. De no proceder a dicha resolución, el propietario del inmueble responderá solidariamente, junto con los autores, de la forma establecida en el punto 5 de este artículo.

#### Artículo 45. Molestias al vecindario

1. Los Usuarios de los garitos evitarán molestias a los vecinos. no debiendo transmitir a estos más volumen sonoro del normal en cualquier vivienda, principalmente en horario nocturno.

2. Asimismo evitarán concentrarse en esas horas nocturnas en la calle, perturbando el descanso del vecindario.

#### Artículo 46. Otras prohibiciones

1. En estos locales estará prohibida la venta de bebidas o alimentos.

2. En todo caso, no se permitirá la venta, dispensación y suministro (gratuito o no) de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciocho años.

3. El incumplimiento de algunas de las condiciones anteriores dará lugar a las diligencias pertinentes y la comunicación al Alcalde para la tramitación de la sanción correspondiente incluido al cierre del local.

4. Durante la celebración de espectáculos taurinos en los garitos que se encuentre dentro del recorrido no podrán permanecer en su interior personas menores de edad que, legal o reglamentariamente, se establezca para participar en los mismos, sin que este presente una persona mayor de edad. Esta persona será responsable del control de los menores y de las posibles infracciones que pudieran cometer durante la celebración de los festejos taurinos. De la omisión de lo establecido en este apartado responderán solidariamente el titular del inmueble, el arrendatario, si lo hubiere, y los padres o tutores de los menores.

#### SOBRE LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS DROGODEPENDENCIAS

Art. 58.6.- Se prohíbe el consumo de tabaco en los lugares que la normativa específica por razón de la materia establezca.

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se modifican los artículos 62.63. y 64 y queda derogado el Anexo I perteneciente al Cuadro de Multas.

Art. 62.- Para determinar la naturaleza de la infracción, el grado y la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias contempladas en Título I de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local y las siguientes:

a. La existencia de intencionalidad o reiteración.

b. La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.

c. La reincidencia por comisión en el termino de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costes que originen sus actos.

Art.63.- Las infracciones a la presente ordenanza podrán sancionarse con multa de:

1.— Las infracciones leves con multa de hasta 750 uros.

2.- Las infracciones graves con multa de hasta 1500 euros.

3.- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3000 euros.

#### Art.64.- Responsabilidad

a. Se consideran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en donde se produzcan los hechos y, en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

b. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil .